

|   |  |             |
|---|--|-------------|
| <br>Libertad y Orden | República de Colombia<br>Rama Judicial del Poder Público<br>Distrito Judicial de Cali<br><b>Juzgado Primero Civil Municipal</b><br><b>Código No. 760014003001</b><br><b>Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012</b><br><b>Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></b><br><b>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</b> | <b>SIGC</b> |
|---|--|-------------|

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 08 de febrero de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que fue subsanada en forma debida. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali V., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTER No. 231**

**Referencia:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MÍNIMA CUANTÍA

**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A  
notificacionesjudiciales@davivienda.com

**Apoderado:** ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES  
[abogadoregional7\\_daviviendajuridca@abogadoscac.com.co](mailto:abogadoregional7_daviviendajuridca@abogadoscac.com.co)

**Demandado:** LUIS FERNEY TROCHEZ MOSQUERA

**Radicación:** 760014003001 **2021-01043-00**

Como quiera que se encuentra subsanada en forma debida la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderada judicial en contra LUIS FERNEY TROCHEZ MOSQUERA y toda vez que reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENASE** a la parte demandada LUIS FERNEY TROCHEZ MOSQUERA, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de 75,0059 UVR equivalente a \$20.692,14, por concepto de la cuota causada el 14/02/2021, representados en el pagaré número 05701018500177582.
- 1.2 La suma de 774,4410 equivalente a \$ 213.647,82, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, causados desde el 15 de enero de 2021 al 14 de febrero de 2021.
- 1.3 Por intereses moratorio sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado en el

|   |  |             |
|---|--|-------------|
| <br>Libertad y Orden | República de Colombia<br>Rama Judicial del Poder Público<br>Distrito Judicial de Cali<br><b>Juzgado Primero Civil Municipal</b><br><b>Código No. 760014003001</b><br><b>Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012</b><br><b>Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></b><br><b>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</b> | <b>SIGC</b> |
|---|--|-------------|

10,70%, siempre y cuando no sobrepase los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la misma.

- 1.4 La suma de 149,6446 UVR equivalente a \$ 41.451,26, por concepto de la cuota causada el 14/03/2021, representados en el pagaré número 05701018500177582.
- 1.5 La suma de 773,9263 equivalente a \$ 41.955,00, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, causados desde el 15 de febrero de 2021 al 14 de marzo de 2021.
- 1.6 Por intereses moratorio sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado en el 10,70%, siempre y cuando no sobrepase los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la misma.
- 1.7 La suma de 76,5601 UVR equivalente a 21.451,06, por concepto de la cuota causada el 14/05/2021, representados en el pagaré número 05701018500177582.
- 1.8 La suma de 772,8866 equivalente a \$ 216.552,00, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, causados desde el 15 de abril de 2021 al 14 de mayo de 2021.
- 1.9 Por intereses moratorio sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado en el 10,70%, siempre y cuando no sobrepase los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la misma.
- 1.10 La suma de 77,0853 UVR equivalente a \$21.725,21, por concepto de la cuota causada el 14/06/2021, representados en el pagaré número 05701018500177582.
- 1.11 La suma de 697,3855 equivalente a \$ 196.546,52, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, causados desde el 15 de mayo de 2021 al 14 de junio de 2021.
- 1.12 Por intereses moratorios sobre la anterior cuota a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado en el 10,70%, siempre y cuando no sobrepase los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la misma.
- 1.13 La suma de 77,6143 UVR equivalente a \$ 22.089,91, por concepto de la cuota causada el 14/07/2021, representados en el pagaré número 05701018500177582.

|   |  |             |
|---|--|-------------|
| <br>Libertad y Orden | República de Colombia<br>Rama Judicial del Poder Público<br>Distrito Judicial de Cali<br><b>Juzgado Primero Civil Municipal</b><br><b>Código No. 760014003001</b><br><b>Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012</b><br><b>Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></b><br><b>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</b> | <b>SIGC</b> |
|---|--|-------------|

- 1.14 La suma de 846,7937 equivalente a \$ 241.007,14, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, causados desde el 15 de junio de 2021 al 14 de julio de 2021.
- 1.15 Por intereses moratorios sobre la anterior cuota a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado en el 10,70%, siempre y cuando no sobrepase los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la misma
- 1.16 La suma de 51,9205 UVR equivalente a \$14.774,91, por concepto de la cuota causada el 14/08/2021, representados en el pagaré número 05701018500177582.
- 1.17 La suma de 956,2467 equivalente a \$ 272.117,21, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, causados desde el 15 de julio de 2021 al 14 de agosto de 2021.
- Por intereses moratorios sobre la anterior cuota a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado en el 10,70%, siempre y cuando no sobrepase los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la misma
- 1.18 La suma de 52,3622 UVR equivalente a \$14.946,50, por concepto de la cuota causada el 14/09/2021, representados en el pagaré número 05701018500177582.
- 1.19 La suma de 956,0305 equivalente a \$272.893,74, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, causados desde el 15 de agosto de 2021 al 14 de septiembre de 2021.
- 1.20 Por intereses moratorios sobre la anterior cuota a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado en el 10,70%, siempre y cuando no sobrepase los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la misma
- 1.21 La suma de \$41.685,00, por concepto de la prima de seguros causada el 14/03/2021.
- 1.22 La suma de \$ 41.854,00, por concepto de la prima de seguros causada el 14/04/2021.
- 1.23 La suma de \$ 41.955,00, por concepto de la prima de seguros causada el 14/05/2021.
- 1.24 La suma de \$ 42.127,00, por concepto de la prima de seguros causada el 14/06/2021.

|   |  |             |
|---|--|-------------|
| <br>Libertad y Orden | República de Colombia<br>Rama Judicial del Poder Público<br>Distrito Judicial de Cali<br><b>Juzgado Primero Civil Municipal</b><br><b>Código No. 760014003001</b><br><b>Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012</b><br><b>Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></b><br><b>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</b> | <b>SIGC</b> |
|---|--|-------------|

- 1.25 La suma de \$ 26.376,00 por concepto de la prima de seguros causada el 14/07/2021.
- 1.26 La suma de \$ 26.513,00, por concepto de la prima de seguros causada el 14/08/2021.
- 1.27 La suma de \$ 26.632,00, por concepto de la prima de seguros causada el 14/09/2021.
- 1.28 Por la suma de 112.250,1213 UVR equivalentes a \$32.044.472,78, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré número 05701018500177582.
- 1.29 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado en el 10,70%, siempre y cuando no sobrepase los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la misma.
- 1.30 Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.

**SEGUNDO. - NOTIFIQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO. - DECRETAR** el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-225759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle) propiedad del señor LUIS FERNEY TROCHEZ MOSQUERA. Oficiése.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional de la doctora ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.016.062.776 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 359.383 del Consejo Superior de la Judicatura. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en la siguiente certificación.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR.**  
Jueza

a.m.

|   |  |             |
|---|--|-------------|
| <br>Libertad y Orden | <p>República de Colombia<br/>Rama Judicial del Poder Público<br/>Distrito Judicial de Cali<br/><b>Juzgado Primero Civil Municipal</b><br/>Código No. 760014003001<br/>Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012<br/>Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br/>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p> | <b>SIGC</b> |
|---|--|-------------|

Estado No. 19

09 de febrero de 2022

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aeebf8f48c73ac339f34de61e18596e9ad70f2c3332361e055e955839427892**

Documento generado en 08/02/2022 03:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>